

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15838 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 26 de julio de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.757 interpuesto por «Corsan Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 26 de julio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.757 interpuesto por «Corsan Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima" contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 52.200 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15839 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «DMR Sistemas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «DMR Sistemas, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-26112664, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.760 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la reali-

zación de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15840 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Newdec, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Newdec, Sociedad Anónima Laboral» con CIF A-79177952, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.304 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15841 *RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el rendimiento medio bruto ponderado del mercado secundario de Deuda del Estado a medio y largo plazo durante el primer semestre de 1990.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.ºI, del Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, esta Dirección General hace público que

durante el primer semestre de 1990, el rendimiento medio bruto ponderado, en la Bolsa de Comercio de Madrid, de la Deuda del Estado a medio y largo plazo, calculado como se indica en el número tercero de la Orden de 29 de abril de 1987, ha sido del 14,45 por 100.

En consecuencia, la rentabilidad efectiva de las operaciones crediticias de los tipos b) y c), señalados en el número 1 del artículo 2.º del citado Real Decreto, que se concierten en el segundo semestre de 1990, deberá estar comprendida entre el 14,45 y el 16,45 por 100.

Madrid, 3 de julio de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

15842 *RESOLUCION de 4 de julio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de julio de 1990.

Combinación ganadora: 9, 5, 41, 32, 13, 19.
Número complementario: 24.

Día 2 de julio de 1990.

Combinación ganadora: 47, 48, 39, 7, 17, 3.
Número complementario: 1.

Día 3 de julio de 1990.

Combinación ganadora: 19, 15, 6, 17, 16, 7.
Número complementario: 21.

Día 4 de julio de 1990.

Combinación ganadora: 1, 17, 23, 10, 28, 24.
Número complementario: 33.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 27/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de julio de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 9, 10 y 11 de julio de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 4 de julio de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15843 *RESOLUCION de 27 de junio de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP A), por la que se establecen las modalidades para la solicitud, pago y control de las ayudas y de los anticipos para la constitución por las Organizaciones de Productores de Frutos de Cáscara y Algarroba del fondo de rotación previsto en el Reglamento (CEE) número 1035/1972.*

Por Orden de 18 de julio de 1989, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (página 17179 del «Boletín Oficial del Estado» número 171, del 19), se estableció el procedimiento para la solicitud, pago y control de la ayuda para la constitución por las Organizaciones de Productores de Frutos de Cáscara y de Algarroba del fondo previsto en el Reglamento (CEE) número 1035/1972.

En dicha Orden se facultó al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP A) para aplicar las medidas necesarias a los efectos previstos en la misma y, en especial, para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las requeridas para su aplicación, incluida, en su caso, la concesión de anticipos.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Organizaciones de Productores de Frutos de Cáscara y Algarroba reconocidas específicamente, de acuerdo con la normativa vigente (denominadas Organizaciones, en lo sucesivo) podrán obtener un anticipo de la ayuda considerada por una cuantía máxima del 60 por 100 del importe de la participación financiera total del Estado y de la Comunidad, presentando —ante la Dirección General del SENPA (Beneficencia, 8, 28004 Madrid) una solicitud, según el modelo del anexo I de la presente Resolución, acompañada de los certificados indicados en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 4.º de la citada Orden.

La presentación de la solicitud podrá efectuarse a partir del reconocimiento específico de la Organización y antes de los dieciocho meses siguientes a dicho reconocimiento.

El pago del anticipo queda supeditado a la presentación de la prueba de la constitución de una fianza o caución a favor del SENPA, por una cuantía igual al 110 por 100 del importe del anticipo, mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval formalizado de acuerdo con el modelo del anexo IV.

Art. 2.º Las Organizaciones que opten por solicitar directamente la ayuda, sin ejercer la facultad prevista en el artículo 1.º, podrán obtener dicha ayuda presentando ante esta Dirección General una solicitud según el modelo del anexo de la citada Orden, acompañada del modelo del anexo II de esta Resolución [en virtud de lo establecido en el Reglamento (CEE) número 3403/1989, de la Comisión] y de los siguientes documentos:

Certificados indicados en el artículo 1.º

Certificado de la Dirección General de la Producción Agraria, que acredite el valor de la producción comercializada del producto o productos de la campaña posterior al reconocimiento específico e inmediata anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

La solicitud podrá efectuarse a partir de la aprobación del «plan de mejora de la calidad y de la comercialización».

Art. 3.º Las Organizaciones que hubieren obtenido un anticipo solicitarán la liquidación del saldo entre la ayuda y el anticipo concedido, ante esta Dirección General, mediante solicitud según el modelo del anexo III, acompañada de los siguientes documentos:

Certificados indicados en el artículo 1.º

Certificado de la Dirección General de la Producción Agraria que acredite el valor de la producción comercializada del producto o productos de la campaña posterior al reconocimiento específico e inmediata anterior a la presentación de la solicitud de liquidación del saldo entre la ayuda y el anticipo.

La presentación de la solicitud debe efectuarse a partir de la aprobación del «plan de mejora de la calidad y de la comercialización» y antes del cuarto mes siguiente al final de la segunda campaña de comercialización posterior al reconocimiento específico de la Organización.

Art. 4.º Las Organizaciones presentarán en la Dirección General del SENPA, antes del día 1 de noviembre de cada una de las tres campañas siguientes al pago de la ayuda o del anticipo de la ayuda, los siguientes documentos:

a) Informe de las aplicaciones realizadas con cargo a la cuenta del fondo de rotación.

b) Certificado de la Entidad bancaria acreditativo del saldo a 1 de septiembre de la cuenta especial «fondo de rotación de la Organización de Productores...».

c) Certificado de la Organización relativo al saldo a 1 de septiembre de las «cuentas contra clientes» por ventas de productos.

d) Certificado de la Organización en el que figure a 1 de septiembre el valor de los productos almacenados correspondientes a la campaña anterior, especificando sus respectivos precios medios y cantidades.

Art. 5.º Las Organizaciones facilitarán la realización de todos los controles que efectúe el SENPA, requeridos para el seguimiento del funcionamiento del fondo.

Madrid, 27 de junio de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.